



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio seis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00283 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	ELKIN ANTONIO GIRALDO YEPES
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AURA RAMIREZ DE CARDONA
Asunto	Se incorpora pronunciamiento a las excepciones previas formuladas

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual se pronuncia frente a las excepciones previas formuladas por el demandado CARLOS MARIO CARDONA RAMIREZ, heredero de AURA RAMIREZ DE CARDONA, el cual será tenido en cuenta una vez se le corra traslado a las excepciones previas formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e0e2ee592778d6c9e4785722a965ca359938972bfdd82001c52fe00cb733ac**

Documento generado en 07/07/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago y el auto que aclaró el mismo se les notificó a los demandados DIEGO ANDRES ARTEAGA TABARES Y DIANA PATRICIA SANMARTIN MARIN por estados. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

6 de julio de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Julio seis de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00352 00
Proceso:	Ejecutivo a continuación del 2019-00879
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO OROZCO BEDOYA Y LUZ DARY SANMARTIN MARIN
Demandado:	DIEGO ANDRES ARTEAGA TABARES Y DIANA PATRICIA SANMARTIN MARIN
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo Acta de Sentencia proferida por este Despacho, dentro del proceso verbal Radicado 2019-00879. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago y el auto que aclaró el mismo se les notificó a los demandados DIEGO ANDRES ARTEAGA TABARES Y DIANA PATRICIA SANMARTIN MARIN por estados, y dentro de la oportunidad legal no propusieron

ninguna excepción en contra del mandamiento de pago, el auto que aclaró el mismo, ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **FRANCISCO ANTONIO OROZCO BEDOYA Y LUZ DARY SANMARTIN MARIN**, en contra de **DIEGO ANDRES ARTEAGA TABARES Y DIANA PATRICIA SANMARTIN MARIN**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que aclaró el mismo.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$315.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$315.000, para un total de las costas de **\$315.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505273a65f265be0ab2da9fa63f4192cd4170bc400e2105563221d1ba3b442f7

Documento generado en 07/07/2022 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	LINA MARIA MESA GUARIN C.C. 32.142.247
RADICADO	050014003017 2022-0047600
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada LINA MARIA MESA GUARIN C.C. 32.142.247, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 001-1318621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín, Zona Sur, es por lo que se ordena su secuestro.

Para la diligencia se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) (REPARTO), para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y designar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ae7136168de60e5025c8e0ebb00fad705421bb6e7826d324c475f04ee45c20**

Documento generado en 07/07/2022 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de julio de dos mil veintidós

Proceso	Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
DEMANDADO	JORGE ELIECER MEJIA MARTINEZ C.C. 19.339.518
RADICADO	050014003017 2022-0049100
ASUNTO	ACCEDE A CORRECCION-ORDENA OFICIAR

En atención al escrito que antecede formulada por la parte interesada, se ordena librar nuevo oficio para la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES-SIJIN, indicándose de manera correcta las partes del proceso, por cuanto en el oficio No.840 del 10 de junio de 2022, se incurrió en error en el nombre de los mismos.

Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5622ffda42e3b943be04cbc622326e2af13e0f5b99be69904fe252d3adc6e91d**

Documento generado en 07/07/2022 11:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CLAUDIA MILENA ESPINAL SÁNCHEZ C.C. 43.812.966
CAUSANTE	ROBERTO EMILIO ESPINAL HENAO con C.C. 2.477.900
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-0050700
ASUNTO:	ACCEDE A SOLICITUD

En virtud a la solicitud formulada por la estudiante MARIBEL GONZÁLEZ CUERVO con C.C. 43.202.357 adscrita al Consultorio Jurídico “JORGE ELIÉCER GAITÁN” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, quien representa los intereses de la parte interesada dentro del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de junio de 2022, en el sentido que la fecha correcta de defunción del causante ROBERTO EMILIO ESPINAL HENAO con C.C. 2.477.900, fue el día 08 de marzo de 2019, y no como se indicó.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

De otro lado, infórmese a la peticionaria que el oficio dirigido a la DIAN ya fue diligenciado por este despacho judicial, estándose a la espera de la respuesta por parte de dicha entidad.

Sin embargo, en vista al error cometido, se ordena oficiar nuevamente a la DIAN, indicándose de manera correcta el año de defunción del causante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4127fd7cd266559ffbc586075e6ecb2fe8c0bc761db48b506ec04aa8ac441eb5

Documento generado en 07/07/2022 11:38:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
siete de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. NIT: 830.059.718-5
DEMANDADO	ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ C.C. 70.561.923
RADICADO	05001 40 03 017 2022-00538 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR EPS Y DATACREDITO

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. Y DATACREDITO a fin de que se sirva informar los datos de localización y los datos del empleador que reposa en sus bases de datos de ALVARO ALONSO RUIZ VASQUEZ con c.c.70.561.923, además del correo electrónico.

Hágansele las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0149621ae523331bd1e072db7d1ad447fe15cc1016db8cf765f3af20c3baaf5**

Documento generado en 07/07/2022 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio seis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00542 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	DIANA CRISTINA BEDOYA LOPEZ
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente demandada

Teniendo en cuenta que la parte demandada a la fecha no se encuentra legalmente vinculada al proceso, y la misma otorgó poder a un profesional del derecho, el cual fue allegado al expediente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada DIANA CRISTINA BEDOYA LOPEZ, de la providencia de junio 24 de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO con T.P. 139.315 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr, en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., envíesele al correo electrónico de la apoderada de la parte actora mgarcia@mgabogada.com , el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cdfecd75e0f7170da620a68993d6f5a25f1b619a5c4b4cf68d8d93ed3560af6

Documento generado en 07/07/2022 11:38:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio seis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00555 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	VARAN FARMA S.A.S.
Demandado	TRAUMACENTRO S.A.S.
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente demandada

Teniendo en cuenta que la parte demandada a la fecha no se encuentra legalmente vinculada al proceso y la misma otorgó poder a un profesional del derecho, el cual fue allegado al expediente, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada TRAUMACENTRO S.A.S., de la providencia de junio 22 de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por VARAN FARMA S.A.S.
- 2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINDA MARLENY SAAVEDRA RIVERA con T.P. 236.082 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.
- 3° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado se dará según lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., envíesele al correo electrónico de la apoderada de la parte actora jcolo87@hotmail.com , el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bccfd2282d52642a319e8c084f0b90da7d1d58ab4d2fe94f7f830904abc0c49

Documento generado en 07/07/2022 11:38:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintidós

PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” NIT. 830.512.162-3
CAUSANTE	ANDERSON JAVIER DÍAZ LARA C.C. 1.122.131.511
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-0057500
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR EPS SURA

En virtud a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA, para que informe si el accionado, señor, ANDERSON JAVIER DÍAZ LARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 1122131511, está afiliado(a) a la misma, cuál es su actual empleador y su correo electrónico, quien al parecer empezó nuevamente a cotizar a dicha EPS. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f125db54f4bed43733488589b34eb073ac5302ecbb91795e1af9052cb3fa8b5f**

Documento generado en 07/07/2022 11:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>